



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno
(2021)

A despacho se encuentra la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, promovida a través de apoderada judicial por el señor JULIAN ALBERTO VILLEGAS OBANDO, en contra de la señora SANDRA JENIFER JACOME URBANO, con relación al menor J.V.J. Del estudio de la demanda y sus anexos se observa una falencia que da para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

- El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, taxativamente en el artículo 6º, contempla los requisitos que se deben tener en cuenta en la presentación de las demandas, estableciendo que:
- "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".
- Igualmente, en su inciso 4º. Consagra "salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el

demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

- En el escrito demandatorio y sus anexos, no se observa que a la demandada, se le hubiese enviado por el canal digital o a la dirección física aportada, copia de esta demanda, tal como lo ordena el Decreto ya mencionado.
- El poder anexo con la demanda no reúne las exigencias del artículo 5º. Inciso segundo del Decreto 806 de 2020.

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, promovida a través de apoderada judicial por el señor JULIAN ALBERTO VILLEGAS OBANDO, en contra de la señora SANDRA JENIFER JACOME URBANO, con relación el menor J.V.J. , por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Dra. MARTHA LUCIA HURTADO LOPEZ, para que represente al demandante señor VILLEGAS

OBANDO, bajo las facultades conferidas en el memorial poder, requiriéndosele aporte el poder conforme las indicaciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26ea5bef6aa51cf9b752c3aa4f685e75a228111745f5e5870

bc3ff14e7289f0

Documento generado en 18/11/2021 11:51:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a